

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00355-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General en el sentido de indicar la dirección física completa donde reciben notificaciones cada una de las partes y apoderado.

CUARTO. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

QUINTO. Precisar la clase de acción que invoca por cuanto en la demanda reclama la resolución del contrato de compraventa, pero el exhibido es un contrato de promesa de compraventa (No. 5º art. 82 CGP).

SEXTO. Presentar las pretensiones la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

SÉPTIMO. Presentar los hechos de la demanda de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones, pues los hechos expuestos no soportan lo que reclama, en el entendido que ninguno de los hechos narrados soporta la nulidad ni lo referente a las cláusulas abusivas a que hace referencia en la pretensión primera (No 5. art. 82 CGP)

OCTAVO. Precisar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar en forma clara y expresa cuál es la acción que invoca, esto es, si la resolución del contrato de promesa de compraventa, resolución del contrato de compraventa o nulidad, en cualquiera de las que indique deberá aterrizar el supuesto fáctico y jurídico que la soporta (No. 4 art. 82 CGP).

NOVENO. En el evento de ser la acción de nulidad deberá indicar si la que invoca es la absoluta o relativa con precisión de la causal por la que la reclama (No. 4 art. 82 CGP).

DÉCIMO. Precisar las pretensiones primera y segunda de la demanda, por cuanto el enfoque dado pareciera que hace referencia a cláusulas abusivas con referencia a la clausula penal que el promitente vendedor aplicó en la relación negocial, por lo que deberá indicar el soporte jurídico y fáctico de la que emerge la misma dado que no soporta la nulidad que reclama (No. 4 art. 82 CGP).

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la pretensión tercera deberá aclarar si la que invoca es la absoluta o relativa con precisión de la causal por la que la reclama dado que la justificación dada a la misma la hace jurídicamente inviable (No. 4 art. 82 CGP). Tenga en cuenta para ello, la previsión normativa aplicable prevista en los artículos 1740 y ss del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que le sirva de fundamento a la acción que invoca en la pretensión tercera (No. 5 art. 82 CGP).

DÉCIMO TERCERO. Ajustar el libelo en cuanto a los hechos y pretensiones puesto que el planteamiento resulta totalmente confuso al punto de no ser lo suficientemente clara la acción que invoca ni el supuesto fáctico y jurídico por la que la soporta (Nos. 4 y 5 art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.